



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2019-00239-00**
DEMANDANTE: **DANILO RAMIREZ GUTIERREZ**
DEMANDADO: **DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL**

**AUDIENCIA INICIAL
ACTA Nº 185- 2021**

En Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: FABER LEANDRO GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.252.395 y T.P. 194.247 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

La parte demandada: MARIA PAULINA OCAMPO BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.266.511 y portadora de la T.P. 263.300 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad las excepciones de prescripción; legalidad del contrato de prestación de servicios; inexistencia del contrato realidad; inexistencias de las obligaciones reclamadas; cobro de lo no debido; no configuración del derecho al pago de ninguna suma de dinero ni de indemnización, buena fe de la demandada cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa, prescripción, compensación y genérica (ff. 8-12¹), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. El señor **DANILO RAMIREZ GUTIERREZ** se desempeñó en la **SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DISTRITAL. en el cargo de Notificador de Comisarias de Familia de Bogotá**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION
435-2006	10-02-2006	9-02-2007
182-2007	12-02-2007	11-05-2008
1746-2008	27-05-2008	27-01-2009
2353-2009	28-04-2009	27-01-2010
453-2010	4-02-2010	03-02-2011
647-2011	7-02-2011	6-03-2012
2391-2012	3-04-2012	02-07-2012
3348-2012	3-07-2012	03-02-2013
550-2013	14-02-2013	13-02-2014
2868-2014	17-02-2014	22-01-2015
6276-2015	18-02-2015	17-02-2016
3794-2016	23-02-2016	22-02-2017
456-2017	25-01-2017	07-01-2017

2. El Objeto contractual fue; *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES COMO NOTIFICADOR/A DERIVADAS DE LOS PROCESOS DE ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS/AS QUE ACCEDEN A LA JUSTICIA FAMILIAR. EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.”*
3. Las cesiones no estaban permitidas sin previa autorización de la entidad.
4. Las actividades comunes en todos los contratos fueron las siguientes:
 - Programar las actividades de asistencia administrativa en la dependencia que se asignara.
 - Realizar las notificaciones de las actuaciones administrativas o decisiones en los diferentes actos de la dependencia en la que se encontrara.
 - Elaborar, despachar o llevar según sea el caso y las instrucciones impartidas, los oficios, notificaciones y demás documentos que deben enviar a entidades, personas en procesos de estudio, averiguación o investigaciones que adelante la dependencia en razón de sus funciones y competencias.

¹ Contestación digital de la demanda.

-Llevar y mantener actualizados los registros, libros y archivos que se le asignen verificar la exactitud y manejo adecuado de los mismos, y presentar los informes que le sean solicitados.

-Organizar, remitir o llevar al archivo central la correspondencia y demás información que se le determine, conforme a los sistemas y procedimientos administrativos establecidos.

-Buscar, entregar e informar sobre los expedientes y demás documentos a los empleados de la dependencia conforme a las instrucciones que reciba.

-Efectuar el registro de todos los movimientos de los documentos.

5. El señor **DANILO RAMIREZ GUTIERREZ**, presentó derecho de petición ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, el día 30 de enero de 2019 requerimiento RAD; E2019004150, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 19-21).
6. La subdirectora de contratación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL**, dio respuesta a la solicitud del 30 de enero de 2019 mediante el oficio RAD: S2019011083 del 7 de febrero de 2019, notificado por correo electrónico el 22 de febrero de 2019 (ff.22-26) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
7. El señor **DANILO RAMIREZ GUTIERREZ**, el 19 de febrero de 2019, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación (ff.27-31) contra la decisión del 7 de febrero de 2019, al cual dio respuesta la entidad mediante el radicado RAD: S2019019024996 del 15 de marzo de 2009 por el cual no reponía y confirmaba la decisión del radicado RAD: S2019011083 del 7 de febrero de 2019 (ff.32-38)

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación no aprobó fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Por auto del 26 de marzo de 2021 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Revisado el expediente se advierte que la actora elevó peticiones ante la entidad, solicitando la documental que pretende hacer valer como prueba. La demandada allegó el expediente administrativo con la contestación de la demanda, sin embargo, aunque en los hechos se relaciona la existencia del contrato 982 de 2005, este no obra en el expediente administrativo del actor.

Se solicita a la apoderada de la entidad allegar copia del contrato suscrito con el actor en el año 2005 y la documental restante conforme a las peticiones elevadas por el actor. Se le concede el termino de **DIEZ (10) DÍAS** para ser allegadas al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIALES:

El apoderado del actor solicita al Despacho que se decreten los siguientes testimonios:

FRANCISCO JAVIER AVILA GOMEZ
 JHON ALEXANDER ROJAS DIAZ
 PEDRO ANTONIO BERNAL ROMERO
 YESSIKA ALEXANDRA CORDOVEZ DUQUE

El apoderado precisa las razones de para hacer comparecer a estos testigos, por consiguiente, se decreta la prueba

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 16 DE SEPIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Asiste como secretaria Ad Hoc Adriana Andrea Albarracín Bohórquez

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
 Juez Circuito
 Sala 012 Contencioso Admsección 2
 Juzgado Administrativo
 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fdfa72fdff29dbabd2d4351f2b6ab301d74617543a0945d2b6a34b190dca868

Documento generado en 05/08/2021 04:19:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

²<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4ec6fde5-0408-46ae-a0c3-bdaa6b69df96?vcpubtoken=30d03fc3-6643-49e8-bfed-2959ac0ab209>